



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2109)
15 OCT. 2015

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto Millenium Parque Residencial en el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 0541 de 22 de Agosto de 2013"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto Millenium Parque Residencial en el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 0541 de 22 de Agosto de 2013"

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la sección 2.1.1.2.1., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución No. 0541 del 22 de agosto de 2013, el hogar de la señora MARIA RUBIELA PELAEZ MONTOYA identificada con la Cedula de Ciudadanía 29.462.899., fue asignado, en el proyecto Millenium Parque Residencial del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda.

Que mediante aviso fijado por la Caja de Compensación Familiar de Risaralda se citó para el día 24 de octubre de 2014 a la señora MARIA RUBIELA PELAEZ MONTOYA identificada con la Cedula de Ciudadanía 29.462.899., con el fin de ser notificada de la asignación de vivienda gratuita.

Que mediante comunicación enviada por medio de correo certificado a la dirección de correspondencia aportada en el formulario de postulación, radicado No. 2015EE0022057 de fecha 16 de marzo de 2015 se requirió al hogar encabezado por la señora MARIA RUBIELA PELAEZ MONTOYA identificada con la Cedula de Ciudadanía 29.462.899., para que procediera a suscribir todos los documentos tendientes a la legalización del subsidio, dentro del trámite de transferencia y entrega de la vivienda asignada.

Que de la misma manera, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, procedió a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** fijado el 14 de julio de 2015 y desfijado el 21 de julio de 2015, para dar a conocer la existencia del oficio remitido a cada uno de los ciudadanos.

Que surtido el trámite anterior, la señora MARIA RUBIELA PELAEZ MONTOYA identificada con la Cedula de Ciudadanía 29.462.899., no se presentó a suscribir todos los documentos tendientes a la legalización del subsidio, tales como: firma de escritura, recibo del inmueble y otorgamiento de poder especial al Representante Legal de la Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita para la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa a su favor constitución de Patrimonio Inembargable de Familiar y Afectación del inmueble a Vivienda Familiar.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece la posibilidad de revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda cuando los beneficiarios incumplan

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto Millenium Parque Residencial en el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 0541 de 22 de Agosto de 2013"

con las condiciones de los programas sociales establecidos por el Gobierno Nacional, en relación con las responsabilidades de los beneficiarios.

Que en igual sentido el Artículo 2.1.1.2.1.4.8, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *"en aquellos casos en que el beneficiario no cumpla, dentro de los términos o en las fechas establecidas, las condiciones que se definan en el marco del programa de vivienda gratuita para hacer efectivo el subsidio o cuando mediante cualquier acto manifieste no tener interés en convertirse en propietario de la vivienda que le ha sido asignada, FONVIVIENDA podrá sustituir al hogar beneficiario por un hogar postulante que haya cumplido con los criterios establecidos en la presente sección y no haya sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie."*, el hogar podrá ser sustituido por otro hogar postulante que cumpla con los criterios establecidos por el programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie.

Que los postulantes de un subsidio familiar de vivienda en especie deberán dar cumplimiento a todas las condiciones de transferencia, entrega y legalización del subsidio definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 119 de 25 de febrero de 2015 y las Obligaciones establecidas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, por cuanto se atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1537 de 2012, al desconocerse el paradero del sujeto activo del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario sustituir el hogar incumplido, por un hogar que efectivamente pueda cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que en razón de todo lo anterior, se hace necesario revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora MARIA RUBIELA PELAEZ MONTOYA identificada con la Cedula de Ciudadanía 29.462.899.

Que se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No.0541 de 22 de agosto de 2013, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentra asignado el hogar revocado, de la siguiente manera:

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto Millenium Parque Residencial en el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 0541 de 22 de Agosto de 2013"

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocatoria	Vr. definitivo Res
0541	22 de agosto de 2013	\$11.973.279.400	\$40.847.870.	\$11.932.431.530

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora MARIA RUBIELA PELAEZ MONTOYA identificada con la Cedula de Ciudadanía 29.462.899., en el proyecto MILLENIUM PARQUE RESIDENCIAL en el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0541 del 22 de agosto de 2013, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a la revocatoria, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocatoria	Vr. definitivo Res
0541	22 de agosto de 2013	\$11.973.279.400	\$40.847.870.	\$11.932.431.530

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0541 del 22 de agosto de 2013, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente revocatoria será notificada personalmente a través de la respectiva Caja de Compensación familiar, conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente Resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto Millenium Parque Residencial en el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 0541 de 22 de Agosto de 2013"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

15 OCT. 2015

Proyectó: Rodolfo Martínez
Revisaron: Viviana Rozo y Lino Roberto Pombo



